CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 4590 - 2026

No. DEL PROCESO	**DC-SED-CD-527-2026**
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	**RESGUARDO INDÍGENA LA CILIA O LA CALERA**
REPRESENTANTE LEGAL:	ROBINSON CUNDA NOSCUE
NIT / CC	NIT. 817000211-1 CC. 1.059.062.055 DE MIRANDA CAUCA
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS FOCALIZADO EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVISO ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TECNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.
CDP	3626 del 19 de octubre 2026
VALOR:	SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.762.677)
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general para el año 2026, según corresponda, (expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca); contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, **MARTHA CECILIA VELASCO GUZMÁN,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.856.558 de Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, nombrada mediante Decreto Departamental No. 0958-09-2026 del 9 de septiembre de 2026, debidamente facultada para celebrar convenios y contratos en virtud de la delegación otorgada mediante Decreto Departamental No. 1129-10-2026 del 23 de octubre de 2026, y quien para efectos legales del

presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra el **RESGUARDO INDÍGENA LA CILIA O LA CALERA** con Nit. 817000211-1**,** representado legalmente por el señor (a) **ROBINSON CUNDA NOSCUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.059.062.055 DE MIRANDA CAUCA, según se establece en la certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **JANIO GALÍNDEZ ANACONA,** Profesional Universitario - Líder PAE, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar. **2)** El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de los escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de los Pueblos Indígenas que milenariamente habitan el territorio del Departamento del Cauca. **3)** El Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas es una estrategia que bajo el enfoque de protección integral, contribuye al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas, a través de la entrega de un complemento alimentario que propenda por recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios y nutricionales, la autonomía alimentaria en los Pueblos Indígenas y el fomento de hábitos alimentarios saludables, independiente de la modalidad de atención, como uno de los elementos constitutivos del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP. **4)** El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, fija los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas, documento que fuera resultado de proceso de concertación en la Comisión Nacional de Trabajo y concertación para la educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, como parte del compromiso con los pueblos Indígenas del CRIC de los acuerdos del plan de acción del Decreto 1811 de 2017. **5)** La modalidad de selección será la contratación directa, de acuerdo con el numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la ley 2294 del 2023: "*l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el*

fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial". **6)** Conforme a los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP de los diferentes cabildos, resguardos y asociaciones de cabildos, y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE para los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas y que atienden población mayoritariamente indígena, se observará los siguientes aspectos: 1. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. 2. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias. 3. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos y autoridades indígenas. 4. Articular el PAE indígena con los Proyectos Educativos Comunitarios – PECs implementados en los diferentes territorios, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. **7)** En cumplimiento de lo previsto en la Resolución 18858 de 2018, en especial lo dispuesto en el numeral 6.3 literal c) en lo referente al establecimiento del valor ración a aplicar para la vigencia 2026, se realizó proceso de concertación entre las partes y con participación de la UaPA. **8)** En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2026, mediante la entrega de un complemento alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. **9)** Es así como la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, comprometida en la garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026, EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con bolsa común, de los cuales con los recursos del Sistema Geneal de Regalías, se pretende dar continuidad a la prestación del servicios de alimentación escolar para lo que resta de la vigencia 2026. **10)** Que el **RESGUARDO INDÍGENA LA CILIA O LA CALERA** cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **11)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto para la contratación de veintisiete (27) operadores: Cabildos Indígenas y/o asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Consejos Indígenas y/u Organizaciones Indígenas, en el marco del proyecto denominado

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **12)** La entidad cuenta con el respaldo presupuestal que soporta la necesidad de contratación para garantizar la prestación del servicio en territorios indígenas en la vigencia 2026. **13)** Que según Resolución No. 13339-12-2025 del 10 de diciembre de 2025 y modificación realizada mediante resolución 00637 de 27 enero de 2026 se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente contrato de prestación del servicio de alimentación escolar se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS FOCALIZADO EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVISO ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TECNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

MODALDAD/TIPO	VALOR RACION 2026:
Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) todas las zonas.	$5.411
Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) zona costa.	$5.743
Complemento Alimentario Almuerzo (CAA) todas las **Zonas**	$5.842
• **Complemento Alimentario Almuerzo (CAA)** para el Cabildo Indígena Guachicono	$7.522
• **Complemento Alimentario Almuerzo (CAA)** Cabildo Mayor Pueblo Yanacona	$7.522
• **Zonas de difícil acceso (ZDA) Juan Tama**	Grado 0 a 5: $6.139 Grado 6 a 11: $7.716
• **Zonas de difícil acceso (ZDA) Totoro**	Grado 0 a 5: $6.007 Grado 6 a 11: $7.584
• **Zonas de difícil acceso (ZDA) Huila**	Grado 0 a 5: $5.210

	Grado 6 a 11: $6.787

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la minuta patrón autorizada por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE:** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE y **El ANEXO TÉCNICO NO. 2** CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA del plan alimentario indígena propio. Documentos que para todos los efectos hacen parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)** Cumplir oportunamente los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, las condiciones de operación y los estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa, según lo estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad en todas las etapas del proceso, con recurso humano suficiente conforme a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que dicho personal cuente con la aptitud, idoneidad y experiencia suficientes para el cumplimiento de sus funciones. **4)** Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **5)** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación contratados, exceptuando los días de receso escolar, el Día de la Excelencia Educativa o Día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **6)** Generar espacios de diálogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención

diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **7)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **8)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo término cuando hubiere lugar a ello. **9)** Elaborar, presentar y sustentar, cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deberán ser entregados a través de la Oficina de Atención y Servicio al Ciudadano – SAC, para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **10)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **11)** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **12)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **13)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **14)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **15)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **16)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **17)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **18)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **19)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **20)** Adquirir póliza colectiva de accidentes personales a corto plazo a favor del personal manipulador, cuya vigencia no podrá ser inferior a los días de ejecución del programa, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7.2 del anexo técnico 1, la cual constituye un requisito del inicio de operación y deberá contener la siguiente cobertura:

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	3.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMAMENTE POR ACCIDENTE	3.000.000
DESMEMBRACION E INHABILITACION ACCIDENTAL	3.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE HASTA	500.000
AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE	500.000

21) Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales. **2.4 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** Además de las funciones y

obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de las Instituciones Educativas. **3)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de dicha información a los operadores prestadores del servicio. **4)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional la estrategia de Alimentación Escolar, con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN. **5)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el Programa PAE. **6)** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social, acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen para ejercer la supervisión. **9)** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2026 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del contrato a suscribirse es de hasta SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.762.677), financiados con recursos del sistema general de regalías, como se detalla a continuación:

ZONA	MUNICIPIO	POBLACIÓN	TIPO/MODALIDAD DE COMPLEMENTO	GRADOS					BENEF. / CUPOS	No COMPL. A ENTREGAR	GRADO 0	GRADO 1,2,3	GRADO 4, 5	GRADO 6, 7, 8, 9 A 13	GRADO 10, 11	DIAS DE EJECUCIÓN	GRADO 0	GRADO 1,2,3	GRADO 4, 5	GRADO 6, 7, 8, 9 A 13 AÑOS	GRADO 10, 11	SUBTOTALES
				GRADO 0	GRADO 1-2-3	GRADO 4-5	GRADO 6-7-8-9	GRADO 10-11														
NORTE	MIRANDA	RESGUARDO INDIGENA LA CILIA O LA CALERA	CAJM-TPS.	44	159	79	180	41	503	10.563	5.411	5.411	5.411	5.411	5.411	21	$ 4.999.764	$ 18.067.329	$ 8.976.849	$ 20.453.580	$ 4.658.871	$ 57.156.393
NORTE	MIRANDA	RESGUARDO INDIGENA LA CILIA O LA CALERA	CAA	0	0	0	0	62	62	1.302	5.842	5.842	5.842	5.842	5.842	21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 7.606.284	$ 7.606.284
																						$ 64.762.677

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan a las contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes de ejecución. **4.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se cancelarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR POR COMPROMETER
3626 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026	$ 98.685.984	$64.762.677

4.3. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos mensuales con base en el número de días atendidos y un pago final de acuerdo a los días efectivamente ejecutados, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control definida por la entidad; presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá presentar certificación de encontrarse exento de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, **EL CONTRATISTA** los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión reconocerá **únicamente** los valores que sean debidamente justificados en los soportes de ejecución física y financiera del contrato, con base en el plan de compras y propuesta de costos presentados por los operadores en el PAIP. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución de este. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos pactados mediante el presente contrato serán consignados exclusivamente en la cuenta de ahorros No. 80900000487 del Banco Bancolombia, destinada para el manejo de los recursos correspondientes al mismo. **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **CLAÚSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la profesional universitaria Diana Isabel Vallejo Moreno -Profesional Universitaria del Programa de Alimentación Escolar PAE, de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO**: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación

principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS**: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer multas Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista: **Causal Tipo 1:** Se impondrá el 0.5% sobre el valor total del contrato, cuando en dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención (de acuerdo a los días atendidos durante un (1) mes), se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento. **1.** El operador suministre a los beneficiarios, complementos alimentarios jornada de la mañana/ tarde o almuerzos con gramajes en porción servida con valores inferiores a los señalados en los ciclos de menú aprobados por la ETC. **2.** Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución No.335 de 2021 en cualquier etapa del proceso en almacenamiento, transporte, manipulación y preparación de alimentos, que pongan en riesgo la salud de los beneficiarios. **3.** Cuando el operador suministre la dotación al personal manipulador de manera incompleta o no cumpla con lo exigido con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender mediante Resolución 18858 DE 2018 y el ANEXO TÉCNICO 1. **4.** Cuando el operador incumpla los horarios establecidos para las entregas de las diferentes modalidades de acuerdo con los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). **Causal Tipo 2:** Se impondrá el 0,25% sobre el valor total del contrato, cuando después de dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento: **1.** En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa de la supervisión. **2.** Cuando se preparen menús diferentes a los autorizados y programados según el calendario de funcionamiento definido por la entidad, sin la debida justificación. **Causal Tipo 3:** se impondrá el 0.5% sobre el valor total del contrato, cuando en un (1) informe de seguimiento en el periodo de ejecución, se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas: **1.** Cuando por causales atribuibles al operador las muestras microbiológicas presenten límites superiores a los parámetros establecidos por el INVIMA cuando estas apliquen dentro de las obligaciones del contrato. **2.** Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los beneficiarios del programa. **3.** Cuando no cumpla con el pago al personal dispuesto para la operación del programa. **4.** Cuando por causales atribuibles al operador no se preste el servicio en algunas de las sedes educativas focalizadas sin previa notificación, no obstante, la supervisión efectuara verificación de lo presentado por el operador. **Causal tipo 4.** No presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión para la debida ejecución, se impondrá multa equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso. **PARAGRAFO PRIMERO.** Conforme a los hallazgos que se presenten deberán realizarse planes de mejora para garantizar el correcto cumplimiento del servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes al mismo, por lo cual solo podrá imponerse multa cuando existiendo plan de mejora se presente el segundo hallazgo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de

estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARAGRAFO TERCERO.** En el caso que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **PARAGRAFO CUARTO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARAGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN UNILATERAL**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los

eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán y su ejecución será en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicadas en territorios Indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígenas priorizadas, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial en Educación Departamento del Cauca, de conformidad con el proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan**: 1) GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** a) **Cumplimiento del Contrato**: En cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su suscripción. B) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **Calidad del servicio**: por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción. d) **Calidad de los bienes**: por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente**. 2) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: a) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. b) Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. c) Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. d) Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior

a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. e) El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: **a).** La obtención del respectivo registro presupuestal; **b)**. La aprobación de las garantías.